

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-079
DTE: MULTIEMPLEOS S.A.
DDO: EPS COMPENSAR Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. Pasa al despacho con recurso de reposición formulado por la demandad COMPENSAR contra auto que aprobó la liquidación de costas. Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

Auto (i) No. 719

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de fecha 3 de febrero de 2022, mediante el cual este despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria y ordenó el archivo del proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, la parte actora argumentó:

- I. Que según el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se estableció como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de única instancia un porcentaje entre el 5% y el 15% de lo pedido cuando se trate de pretensiones de contenido pecuniario y que, considerando que el monto de la condena fue de \$310.563, el valor de las costas no podía ser superior a los \$46.584.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que, la decisión de condenar en costas por la suma de CINCUENTA MIL PESOS m/cte. (\$50.000 m/cte.) fue notificada en estrados debido a que la misma fue proferida en audiencia del 19 de enero de 2022, diligencia en la cual se profirió fallo condenatorio contra la parte demandada.

Ahora y si bien, en dicha audiencia se le indicó a la parte que el auto susceptible de recurso era el que aprobaba la liquidación de costas, debe aclararse que el recurso contra dicho auto no puede ir encaminado a modificar lo condenado en sentencia, muy por el contrario, el auto que aprueba la liquidación de costas se recurre cuando se comete un error en la asignación de las sumas condenadas en sentencia, o errores en los nombres de las partes, o en el número del proceso u otras circunstancias de forma, pero no respecto a las sumas fijadas previamente por el Juez dentro de la sentencia proferida, pues se reitera ante dicha decisión en el caso de los procesos de única instancia como el que nos ocupa, no procede recurso alguno.

Corolario de lo anterior, este Despacho no repondrá la providencia recurrida y se estará a lo resuelto en la providencia del 3 de febrero de 2022.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2020-079
DTE: MULTIEMPLOS S.A.
DDO: EPS COMPENSAR Y OTRA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de 3 de febrero de 2022 de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en providencia del 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
No. 033** de Fecha **3 de mayo de 2022**



Secretaría